

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 213 del 09 de noviembre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.700.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ESCALANTE RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00507-00

Auto No. 276

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 342 del 14 de octubre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.200.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.500.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 213 del 09 de noviembre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 DE MARZO DE 2022.**

La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3930101659d21a20a1a7c6f55de49c10022bfc6b523ce6979555baeb9064dd0**

Documento generado en 01/03/2022 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito y las costas dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: IDA MARINA PORRAS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019 – 0048

AUTO No. 275

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, procederá el despacho a aprobar la liquidación del crédito y las costas realizada dentro del presente proceso, por no haberse objetado.

Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito y las costas efectuada por el Despacho.

Total liquidación del crédito **\$ 4.151.398** y las costas por la suma de **\$500.000**
PESOS MCTE TOTAL: \$4.651.398 a favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Líbrese el oficio de embargo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **02 DE MARZO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec053208874ccccf4428cc17499f9e31a3df832a08252e6ec9c5f5ff219eb0**
Documento generado en 01/03/2022 04:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: OCTAVIO RETREPO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021 - 00453

Auto Inter. No. 521

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante **Auto Interlocutorio No. 1554 del 06 de diciembre del 2021**, se libró mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dicho auto fue notificado en el estado No. 172 del 09 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Contra el mentado auto el apoderado judicial de la parte ejecutante formula recurso de reposición el día **10 de diciembre de 2021**, por lo que procede el despacho a evaluar tal escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: **"Procedencia del recurso de reposición: El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)"** por lo que al revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Observa esta agencia judicial que la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto **Auto Interlocutorio No. 1554 del 06 de diciembre del 2021**, mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicando en síntesis que, en el presente asunto se libró mandamiento de pago, teniéndose como título ejecutivo la sentencia 089 del 24 de abril de 2019 proferida por este Despacho Judicial, modificada por la sentencia No. 253 del 05 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. German Dario Góez Vinazco, no obstante, dicha sentencia emanada por el Honorable Tribunal Superior quedó sin efectos por orden emanada de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral, a través de Sentencia de Tutela STL3236 del 19 de marzo de 2021 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, y en su lugar, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santiago de Cali, profirió la Sentencia No. 135 del 11 de mayo de 2021, M. P. Elcy Ximena Valencia Castrillón, razón por la cual, solicita se revoque el auto proferido por el Despacho, y se tenga como título ejecutivo, en el presente proceso, la sentencia 089 del 24 de abril de 2019 emitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito y la Sentencia No. 135 del 11 de mayo de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. Elcy Ximena Valencia Castrillón.

De conformidad con lo anterior, al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que por error involuntario del Despacho, se tuvo como título ejecutivo la sentencia No. 253 del 05 de noviembre de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral, con ponencia del M.P. German Dario Goez Vinazco, cuando la misma fue dejada sin efecto a través de Sentencia de Tutela STL3236 del 19 de marzo de 2021, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

Así las cosas, revidas las actuaciones surtidas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia 76001310500420180004700, se tiene que, en consecuencia, a la orden impartida por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral a través del fallo de tutela, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, procedió a proferir nuevamente sentencia de segunda instancia el día 11 de mayo de 2021, con número único de sentencia No. 135, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de dejarse sin efecto el **Auto Interlocutorio No. 1554 del 06 de diciembre del 2021** y en su lugar se ordenará librar mandamiento de pago teniendo como título ejecutivo, base de recaudo en el presente proceso la Sentencia No. 089 del 24 de abril de 2019 proferida por este Despacho Judicial y la Sentencia No. 135 del 11 de Mayo de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. Elcy Ximena Valencia Castrillón, Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **Auto Interlocutorio No. 1554 del 06 de diciembre del 2021**, por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR librar mandamiento de pago teniendo como título ejecutivo, base de recaudo en el presente proceso la Sentencia No. 089 del 24 de abril de 2019 proferida por este Despacho Judicial y la Sentencia No. 135 del 11 de Mayo de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. Elcy Ximena Valencia Castrillón

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d0711ee27a7133ebb1015a332f67b1dcbe34e9f20bccef2e2d16808ae2c780b

Documento generado en 01/03/2022 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **031** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **02 DE MARZO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: la apoderada judicial de la señora CARLOTA LUCIA ARIZA FUISTING, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de COLPENSIONES -Rad. 2019-322. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOTA LUCIA ARIZA FUISTING
EJECUTADO: **COLPENSIONES Y OTRO.**
RAD: **2021-581**

AUTO No 277

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se hace necesario que previo a librar mandamiento contra **PROTECCION S.A.** requerir al apoderado judicial del ejecutante para que a llegue al proceso, la prueba que acredite que realizó las gestiones y trámites administrativos pertinentes tendientes a obtener el traslado de la actora al fondo de pensiones **COLPENSIONES**.

Por otro lado revisada la página del banco agrario y con ocasión a este proceso se encuentra consignado el titulo judicial **No.469030002718826 por valor de \$2.000.000**, consignado por **PROTECCION S.A.**, valor que corresponde a las costas del proceso en primera y segunda instancia a cargo de **PROTECCION S.A** y a favor de la parte demandante. En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR el titulo judicial **No.4690300022718826 por valor de \$2.000.000** al apoderado judicial del ejecutante con poder expreso para recibir a folio 01 del cuaderno ordinario, como pago de costas a cargo de **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SOLICITAR al apoderado judicial del ejecutante, para que previo a librar mandamiento ejecutivo, y en aras de verificar el incumplimiento por parte de la entidad ejecutada **PROTECCION S.A.** se sirva allegar al proceso los documentos que acrediten las gestiones y trámites administrativos tendientes a obtener el traslado de la actora al fondo de pensiones **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 02 DE MARZO DE 2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb3953023d4d116ab63c20024f18b0a8395ee4841066c6dc951721f0eb76160**

Documento generado en 01/03/2022 04:30:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**